



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (R.U.N.A.E.)

ADAPTADO AL REGLAMENTO MARCO DE LAS COMISIONES SECTORIALES DE LA CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS (C.R.U.E.)

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

El presente Reglamento regula los objetivos, funcionamiento y composición de la RED UNIVERSITARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, cuya denominación oficial, abreviadamente y en adelante será la de RUNAE.

Artículo 2. Naturaleza

La RUNAE es una Comisión Sectorial de la Conferencia de Rectores Españoles (CRUE) que, actuando siempre por delegación de los Rectores de las respectivas Universidades, funcionará como red integrada de universidades españolas, públicas y privadas. Sus fines principales serán fomentar la coordinación de las distintas actividades en el campo de los asuntos relacionados con el alumnado universitario, el desarrollo de mecanismos específicos para la coordinación, transmisión de información, y el intercambio y promoción de contactos entre universidades españolas y otras instituciones en temas relacionados con dicho ámbito.

Su función será meramente consultiva, de apoyo y asesoramiento a los Rectores y a los distintos órganos de gobierno de las universidades españolas.

Artículo 3. Finalidad

La RUNAE tiene como finalidades las siguientes:

- A. Recopilar y difundir información, en el ámbito universitario, de los asuntos estudiantiles, particularmente sobre:
 - La organización y gestión de las actividades de cada Universidad.
 - Organismos e instituciones públicas y privadas.

- B. Promover acciones conjuntas en materia de:
 - Régimen académico de los estudiantes.
 - Servicios Sociales y Asistenciales.
 - Información y Orientación.
 - Asociacionismo y Representación Estudiantil.
 - Actividades Culturales.
 - Actividades deportivas.
 - Formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos que tengan competencias en materia de relaciones universitarias.



TÍTULO 2 ÓRGANOS

Artículo 4. Miembros

1. La RUNAE estará constituida por su Presidente, un representante de cada una de las universidades que pertenecen a la Conferencia de Rectores Españoles y el Secretario General de la CRUE.
2. Representarán a las Universidades quienes éstas designen.

Artículo 5. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la RUNAE:

- El Pleno
- El Comité Ejecutivo
- El Presidente
- El Secretario Ejecutivo

Artículo 6. Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión de la RUNAE, y estará constituido por todos los miembros.
2. Son competencias específicas del Pleno las siguientes:
 - Planificar la organización, funcionamiento y actividades.
 - Elegir los Vocales del Comité Ejecutivo
 - Crear los Grupos de Trabajo que se consideren oportunos, con carácter temporal o permanente.
 - Aprobar cualquier propuesta o informe de los grupos de trabajo.
 - Elevar a la CRUE aquellas propuestas que considere oportunas.
 - Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
 - Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de la Comisión.
2. Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación.
3. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por la mayoría de miembros presentes.
4. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite el quince por ciento de los miembros de la RUNAE.

Artículo 7. Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, cinco Vocales elegidos por el Pleno y el Secretario General de la CRUE. Podrán participar en el Comité Ejecutivo, con voz pero



sin voto, aquellos coordinadores de grupos de trabajo que no ostenten la condición de vocal, y el representante de la Universidad cuyo Rector ostente la presidencia de la RUNAE.

2. Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- Programar y desarrollar las propuestas del Pleno.
- Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajo y promover su coordinación.
- Ejercer las funciones propias del Pleno, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este Órgano. En este caso, los acuerdos requerirán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.
- Presentar al Pleno la memoria anual de actividades.
- Todas aquellas que le delegue el Pleno.

3. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria, siempre que así lo decida el Presidente, o lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 8. Sobre el Presidente

1. El Presidente de la Comisión Sectorial será designado por la Asamblea de la CRUE de entre los Rectores. La duración de su nombramiento será de dos años.

2. Corresponde al Presidente:

- Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
- Informar a la Asamblea General de la Conferencia de Rectores sobre las actividades desarrolladas por la RUNAE.
- Cualquiera otra función no reservada específicamente a otros órganos de la RUNAE.

Artículo 9. Secretario Ejecutivo

1. El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo, de entre los vocales elegidos por el Pleno. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.

2. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y seguimiento de los acuerdos del Pleno y el Comité Ejecutivo.
- Convocar, por indicación del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo, levantando Acta de las sesiones.
- Elaborar la Memoria de Actividades de la Comisión Sectorial.
- Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 10. Los vocales del Comité Ejecutivo

Los Vocales serán elegidos por el Pleno de entre los representantes de las universidades para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, y ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.

TITULO 3 *FUNCIONAMIENTO*

Artículo 11. Reuniones y periodicidad

1. El Pleno de la RUNAE se reunirá en sesión ordinaria durante el periodo lectivo al menos una vez al semestre.
2. La forma de proceder el Pleno se ajustará a los principios de eficacia y eficiencia.

Artículo 12. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria, que será realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo y suscrita por el Secretario Ejecutivo, contendrá el orden del día y habrá de hacerse como mínimo quince días antes de la reunión. Podrá realizarse por fax, y el original quedará bajo la custodia del Secretario Ejecutivo.
2. La convocatoria se notificará a todos los miembros de la RUNAE. El Presidente podrá también convocar con carácter de invitado, a quien considere conveniente.
3. En el orden del día se harán constar como puntos fijos la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el informe del Comité Ejecutivo, el cumplimiento de acuerdos si procede, y el turno abierto de palabras.
4. Por decisión de al menos el quince por ciento de los miembros de la RUNAE, éstos podrán solicitar al Presidente la inclusión de uno o diversos puntos del orden del día.
5. Al orden del día se acompañará la documentación necesaria y, si eso no es posible por causas justificadas, ésta se hará llegar el mismo día antes de la reunión. Igualmente se adjuntará para su aprobación, el acta de la sesión anterior.
6. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, no podrán ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, excepto que estén presentes todos los miembros y sea declarado de urgencia por la mayoría simple de los mismos.
7. Una vez efectuada la convocatoria, los miembros de la RUNAE tendrán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva la documentación relativa a la misma, como expedientes y antecedentes que, por motivos de voluminosidad, no se hayan adjuntado. El Secretario Ejecutivo enviará la documentación solicitada por el medio más rápido posible.
8. Se convocará sesión del Pleno, que tendrá carácter de extraordinaria, cuando así lo estime necesario el presidente o el Comité Ejecutivo, o lo soliciten al menos el quince por ciento de los miembros de la RUNAE. En este caso, la petición se dirigirá por escrito al Presidente y contendrá los temas que se tratarán en la sesión solicitada, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 13. Constitución

1. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los miembros presentes.



2. A efectos del cómputo establecido en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta las ausencias justificadas.
3. El Pleno quedará también válidamente constituido, aun cuando no se hayan cumplido los requisitos formales de la convocatoria, si se encuentran reunidos todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con el orden del día establecido en la convocatoria.
2. El Presidente podrá alterar el orden de los puntos de la convocatoria, cuando así lo justifiquen razones de importancia. Igualmente, podrá dar la palabra a invitados, no miembros de la RUNAE, para ampliar, informar o aclarar cualquier contenido tratado en los puntos del orden del día.
3. Los asuntos se debatirán antes de la votación si hubiese lugar a ella. A este efecto, el Presidente abrirá un turno de intervenciones o sucesivos turnos, si fuese necesario, y llevará el orden de las mismas.
4. El asunto se someterá a votación cuando el Presidente del Comité Ejecutivo considere que ha sido suficientemente debatido.

Artículo 15. Votaciones

Las votaciones podrán efectuarse mediante:

1. Asentimiento, que se entenderá por la no manifestación expresa de discrepancias.
2. A mano alzada, manifestando cada miembro su aprobación.
3. Papeleta secreta, cuando así lo pida un quince por ciento de los asistentes, o bien se trate de un asunto cuya implicación personal pudiera condicionar el sentido del voto.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Para la adopción válida de acuerdos del Pleno, será suficiente la aprobación por mayoría simple de los miembros presentes representantes en la RUNAE.
2. El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Artículo 17. Acta de la sesión

1. El Secretario Ejecutivo de la RUNAE extenderá acta de cada sesión, en la cual se harán constar los siguientes datos:
2. Lugar y tiempo en que se ha celebrado, con expresión del órgano convocante.
3. Hora de comienzo.



4. Existencia del quórum necesario para la celebración.
5. Número e identificación de las personas que hayan asistido, constando los nombres y apellidos.
6. Número e identificación de las personas que hayan justificado la ausencia.
7. Los principales puntos de la deliberación, la forma y resultado de la votación, y el contenido de todos los acuerdos tomados.
8. Intervenciones de los miembros que hayan solicitado su constancia expresa en el acta. A tal efecto el interesado facilitará el texto al Secretario Ejecutivo. Hora en que el presidente del Comité Ejecutivo levanta la sesión.
9. Las actas de la RUNAE se numerarán correlativamente a partir de la constitución, que será la número uno. Para esta numeración no se hará distinción entre las sesiones ordinarias y extraordinarias, aunque se indicará este carácter en el escrito.

Artículo 18. Ejecución de acuerdos

El Secretario Ejecutivo de la RUNAE enviará a los miembros del pleno un resumen de los acuerdos adoptados en cada reunión, sin perjuicio de la aprobación formal del acta en la sesión posterior. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente.

Artículo 19. Aplicación de disposiciones

Las disposiciones que regulan el funcionamiento del Pleno serán de aplicación al Comité Ejecutivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y a lo que disponga la Asamblea General de la misma.

Madrid, febrero de 1998.